REPUBLICA DEL PERU

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1171 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 06 DIC. 2022

Visto, el expediente N° 008-2022695885, que contiene el Oficio N° 0026-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 16 de febrero de 2022, donde remite el recurso de apelación, interpuesto por la señora **DORA RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01071945, contra la Resolución Jefatural N° 2886-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACION BAJO MAYO, de fecha 28 de diciembre de 2018, notificada con fecha 20 de enero de 2022, en un total de veintiocho (28) folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76° de la Ley N° 28044 Ley General de Educación, establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado se establece que se declare al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano";

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, se declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", también establece que: *"El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, Fusión y Disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".* Asimismo, con Ordenanza Regional N°023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve *"Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín"*;

Que, mediante Oficio N° 0026-2022-GRSM-DRE/DO-OO/U.E.301/SG de fecha 16 de febrero de 2022, el Jefe de Operaciones de la Unidad Ejecutora 301 Educación Bajo Mayo, remite el recurso de apelación interpuesto por la señora **DORA RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01071945, contra la Resolución Jefatural N° 2886-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-Educacion Bajo Mayo, de fecha 28 de diciembre de 2018, que le otorga la suma de S/.275.04 soles, equivalente a dos (02) remuneraciones totales, por subsidio de luto, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue ***Zulema Diaz de Ramírez***, acaecido el 17 de diciembre de 2018;

Resolución Directoral Regional

N° 1171 -2022-GRSM/DRE

Que, el recurso de apelación, según el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, indica que: "*El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico*";

Que, la recurrente **DORA RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01071945, interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 2886-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-Educacion Bajo Mayo, de fecha 28 de diciembre de 2018, notificada con fecha 20 de enero de 2022 y solicita que el Superior Jerárquico la revoque y disponga el reintegro de la bonificación por luto y gastos de sepelio por el fallecimiento de su señora madre, fundamentando entre otras cosas que: Es trabajadora administrativa Secretaria I en el Área de Gestión Administrativa de la UGEL San Martin – Bajo Mayo, y tal como aparece en el acto resolutivo que se le otorgo dicho pago corresponde al equivalente de dos (02) remuneraciones integras permanentes por subsidio por luto que es una suma diminuta, aplicando en forma ilegal y arbitraria el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, por la suma de S/. 275.04 soles;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo y para mejor resolver el recurso impugnatorio de apelación conforme a ley, se tiene que el artículo 142° inciso j), artículo 144° y artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala: Los programas de bienestar social están dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera y de su familia en lo que corresponda..., Subsidios por luto, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales y Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como gastos de sepelio o servicio funerario completo, equivalente a Dos (02) remuneraciones totales... y se otorga a quien haya corrido con los gastos pertinentes;

Es preciso establecer que los componentes del sistema de pago del régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y el artículo 8º literal b) del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, señala que la Remuneración Total está conformada por: *Remuneración Total Permanente* que está a su vez está constituida por la Remuneración Básica, Bonificación personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologar y la Bonificación por Refrigerio y movilidad *y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, para tal fin, la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC de fecha 18 de junio de 2011 en el fundamento 21, estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria que la remuneración total permanente prevista en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM no es aplicable para el cálculo de la asignación por subsidio por gastos de sepelio; por lo que, dicho beneficio se calcula de acuerdo con la

Resolución Directoral Regional

N° 1171 -2022-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra percibida por el servidor conforme lo establece el artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276;

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Recursos Públicos solicita a SERVIR precise el concepto de Remuneración Total o Integra y la estructura del sistema de pago vigente para los beneficios como la asignación por subsidio por luto y gastos de sepelio, emitiendo el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC; por lo que, la Dirección Técnica Normativa de Docentes del Ministerio de Educación mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN señala que de acuerdo a las disposiciones y precisiones emitidas por las entidades rectoras del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SERVIR) y en materia remunerativa (Ministerio de Economía y Finanzas) para reconocimientos de las asignaciones por luto y gastos de sepelio para los Cesantes del DL N° 20530, se debe tener en consideración lo señalado en el informe legal 524-2012-SERVIR", como se detalla a continuación:

Remuneración Total (Integra) DS N° 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11°) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9° Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	Ley 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS N° 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial del Art. 12° del DS 051-91-PCM

Por los fundamentos esgrimidos, el recurso de apelación interpuesto por la señora **DORA RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01071945, contra la Resolución Jefatural N° 2886-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-Educacion Bajo Mayo, de fecha 28 de diciembre de 2018, notificada con fecha 20 de enero de 2022, no puede ser amparado; por lo tanto, debe ser declarado **INFUNDADO**, dándose agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N°004-2013-ED y las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora **DORA RAMIREZ DIAZ** identificada con DNI N° 01071945, contra la Resolución Jefatural N° 2886-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-Educacion Bajo Mayo, de fecha 28 de diciembre de 2018,

San Martín
GOBIERNO REGIONAL
¡El pueblo está primero!

Resolución Directoral Regional

N° 1171 -2022-GRSM/DRE

notificado con fecha 20 de enero de 2022, que le otorga subsidio por luto, la suma S/. 275.04 soles, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue **Zulema Diaz de Ramírez**, acaecido el 17 de diciembre de 2018 y, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la administrada en el domicilio Jr. Manuel Morey N° 553, Distrito de Tarapoto Provincia de San Martin, a través de la Oficina de Operaciones Unidad Ejecutora 301 – Educación Bajo Mayo, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PÚBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe)

Regístrese, Comuníquese y cúmplase

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz
Director Regional de Educación

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
CERTIFICA Que este presente es copia fiel del documento original que tengo a la vista
Moyobamba: 06 JUL. 2022
Alicia Pinedo Casique
SECRETARIA GENERAL
CM: 01000835470

WRQO/DRESM
MEHS/AJ
ESFA. AJ
28/06/2022